

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES

“ÁGORA”

Esta redacción incluye las modificaciones acordadas en la Asamblea Extraordinaria celebrada el - **18 DE ABRIL DE 2024**

****El texto que aparece en azul son las modificaciones para su identificación.**
Estatutos Consolidados, según su aprobación en la Asamblea Extraordinaria.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.º 1º.- Denominación y naturaleza

1. Con la denominación de **“Federación de Asociaciones de Mujeres “ÁGORA”** se constituyó en la localidad de Málaga, en la provincia de Málaga, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones y de las demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como de las disposiciones normativas concordantes.
2. El régimen de la Asociaciones será el establecido en los presentes Estatutos adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en la Diligencia que, como documento anexo, se acompaña a estos Estatutos.

Art.º 2º.- Personalidad y capacidad

1. La Federación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. Asimismo, podrá federarse con otras entidades con los mismos fines y objetivos, a adherirse a una federación, con la misma naturaleza, ya constituida.

Art.º 3º.- Nacionalidad y domicilio.

1. La Federación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio social de la Federación radicará en **el Centro Ciudadano Tres Cruces, en la calle Alpargaterito nº 2, 1º piso de la localidad de Málaga, 29003, en la provincia de Málaga.**
3. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.



El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para las asociadas como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Art.º 4º.- Ámbito de actuación

El ámbito territorial de realización de las actividades de la Federación es **Nacional**.

Art.º 5º.- Duración

La Federación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art.º 6º.- Fines y actividades.

1. Los fines de la Federación serán los siguientes:

- a) Promoción de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres
- b) Promover la participación y presencia de las mujeres en la vida política, económica, cultural y social.
- c) Detectar, canalizar y denunciar cualquier tipo de Violencia de Género.
- d) Coordinar las experiencias de las Asociaciones de mujeres, posibilitando los intercambios y creando canales directos de información entre todas.
- e) Promover la formación permanente de las Asociaciones de Mujeres
- f) Potenciar en Málaga y provincia el asociacionismo entre las mujeres.
- g) Fomentar y colaborar en estudios relacionados con la mujer, así como difundir y promover todas las manifestaciones culturales realizadas por las mujeres.
- h) Promoción del voluntariado.
- i) Fomentar el trabajo en red y las sinergias entre las organizaciones sociales que trabajen en materia de igualdad de género.
- j) Seguimiento y participación en las políticas públicas de promoción de la Igualdad entre mujeres y hombres a nivel internacional, nacional, autonómico y local.
- k) Dinamizar e incrementar los espacios de encuentros y convivencia, desarrollando eventos formativos, culturales y actividades creativas que motiven la participación vecinal y el reconocimiento de la diversidad social y cultural.

2. Para la consecución de los fines citados desarrollará las siguientes actividades:

- a) Programas de prevención de la violencia de género.
- b) Certámenes literarios y teatrales.
- c) Formación ocupacional, continua o reciclaje.



- d) Encuentros culturales entre Asociaciones, Ayuda social y asesoramiento.
- e) Proyectos para la promoción de la salud integral y el deporte.
- f) Iniciativas que promuevan el liderazgo y el empoderamiento de las mujeres.
- g) La participación en los Consejos de la Mujer u otros consejos de Participación ciudadana que sirvan para la mejora de la situación social de las mujeres.
- h) **Presentar proyectos de formación para favorecer** y garantizar la igualdad de género y de oportunidades, para poder optar a la contratación de la entidad por parte de la administración pública o privada,

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª

LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIAS

Art.º 7º.- La Asamblea General de Socias.

1. El órgano supremo de la Federación es la Asamblea General de Socias o Asamblea General, integrada por la totalidad de las Asociaciones federadas que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.
2. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.
3. Las Asambleas podrán reunirse con carácter ordinario y extraordinario, en la forma y con las competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Art.º8º.- Legitimación par la convocatoria de las Asambleas.

1. Las Asambleas serán convocadas por la Presidenta de la Federación, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito, al menos el 10% del número legal de socias.
2. Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la Presidenta habrá de efectuar dicha convocatoria en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se efectúe la convocatoria.
3. La solicitud de convocatoria presentada por las socias habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que, en su caso, fueran necesarios para la adopción de los correspondientes acuerdos.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaria de la Federación, que entregará a su presentadora una copia sellada de la misma.



La Secretaria de la Federación, tras la comprobación de los requisitos formales (número de socias, orden del día y, en su caso, documentación), dará cuenta inmediata a la presidenta, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse en el plazo de los quince días siguientes a la fecha en que se efectuó la convocatoria.

Si la solicitud careciere de los requisitos formales antes citados, la Secretaria tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación a la socia que encabece la lista de firmas.

En el supuesto de que la Presidenta no convocara en el plazo quince días desde la presentación de la solicitud, o de que, efectuada la convocatoria en dicho plazo, la fecha de celebración prevista exceda del plazo establecido en los presentes estatutos, las promotoras estarán legitimadas para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la misma, que irá firmada por la persona que encabece la lista de firmas de las solicitantes.

Art.º 9º.- Forma de la convocatoria.

1. La convocatoria de la Asamblea efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a su celebración y, en el caso de existir Tablón de Anuncios, o mediante correo electrónico, redes sociales en Internet, aplicaciones de mensajería instantánea enviada y publicada con la indicada antelación.
2. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.
3. La documentación necesaria e información que hubiera de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos habrá de estar a disposición de las socias en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, para que pueda ser examinada por las mismas.

Art.º 10º.- La Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, con carácter ordinario, al menos una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procediera, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediera, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediera, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediera, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediera, del Programa de Actividades.



Art.º 11º.- La Asamblea General Extraordinaria

Con independencia de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para la adopción de acuerdos sobre los siguientes temas:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en una ya existente.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.
- 7.-Admisión o Cese o de las Asociaciones federadas.

Art.º 12º.- Quórum para la constitución de la Asamblea.

1. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representadas, un tercio de las asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociadas con derecho a voto.
2. Para el cómputo de las socias o del número total de votos, las representaciones habrán de presentarse a la Secretaria con anterioridad al inicio de la sesión.
3. Las Asambleas de la Federación serán presididas por la Presidenta de la misma o persona que la sustituya, y la Secretaria de la entidad lo será igualmente de la Asamblea. En el supuesto de inasistencia a las Asambleas de todos los cargos de la Junta Directiva, la Presidenta y Secretaria serán designadas al principio de la reunión.

Art.º 13º.- Deliberación y adopción de acuerdos por la Asambleas.

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán en la secuencia en que figuren en el orden del día. La presidenta iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa autorización. Igualmente, la Presidenta moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las Asociaciones presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los mismos, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de las componentes de la junta Directiva.



3. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Federación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de las componentes de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones disolución, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Art.º 14º.- Delegaciones de voto.

La delegación del voto en otra Asociación sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales de la Asociación delegante y de la delegada, firmado y rubricado por ambas.

SECCION 2ª

LA JUNTA DIRECTIVA

Art.º 15º.- Composición y duración de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Federación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano supremo de la misma.

Estará compuesta por un mínimo de 12 y un máximo de 20 miembros.

Su duración será de 4 años, pudiendo ser reelegidas las mismas personas, ocupando los mismos cargos u otros.

Art.º 16º.- Los cargos de la Junta Directiva.

Los cargos de la Junta Directiva, que serán elegidos por la Asamblea, serán los siguientes: Presidenta, Vicepresidenta I, Vicepresidenta II, Secretaria, Tesorera y vocales. Previamente a la Asamblea Extraordinaria la Junta Directiva, acordará el método a seguir para las elecciones de los cargos, así como de las votaciones.

El ejercicio del cargo será personal, por lo que no podrá delegarse el voto para las sesiones de la Junta Directiva.

Art.º 17º.- Elección de las componentes de la Junta Directiva

Para formar parte de la Junta Directiva será requisito imprescindible que la Asociación debe estar inscrita en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía y la persona que la represente, será mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y llevar al menos un año de antigüedad en el registro de la Federación.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º, las componentes de la Junta Directiva, actuarán siempre en representación de su Asociación, mediante previa certificación remitida a la secretaria.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, las Asociaciones que pretendan ejercer su derecho a ser elegibles, tendrán de presentar su candidatura, como mínimo cuarenta y ocho horas antes a la celebración de la Asamblea, siguiendo las indicaciones aprobadas previamente por la Junta Directiva, para la celebración de dicha Asamblea.

Art.º 18º.- Cese de los cargos de la Junta Directiva.

1. Las componentes de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
 - c) Por resolución judicial
 - d) Por transcurso del periodo de su mandato.
 - e) Por renuncia.
 - f) Por acuerdo adoptado en cualquier momento por la Asamblea General, en la forma establecida en los presentes estatutos.
 - g) Por la pérdida de la condición de socia.
2. En el supuesto previsto en la letra d) del apartado anterior, hasta tanto no se proceda a la celebración de la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
3. Producida una vacante en un cargo, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otra componente de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección de la vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.
4. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art.º 19º.- La Presidenta.

Corresponde a la Presidenta:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante cualquier persona y entidad pública o privada.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates y suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar



aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que los distintos órganos, al adoptar los acuerdos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que los distintos órganos, al adoptar los acuerdos correspondientes en el ejercicio de sus funciones, faculten expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta directiva.

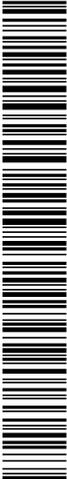
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidenta de la Asociación.

Art.º 20º.- La Vicepresidencia

Corresponderá a la Vicepresidenta I y II, sustituir a la Presidenta en el ejercicio de sus funciones, en los casos que esté vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Federación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General, en el ejercicio de sus competencias.

Art.º 21º.- La Secretaria.

1. Corresponde a la Secretaria de la Junta Directiva las siguientes funciones:
 - a) Actuar como Secretaria en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la Presidenta, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socias de ésta.
 - c) Dar cuenta inmediata a la Presidenta de la solicitud de convocatoria efectuada por las socias, en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
 - d) Recibir los actos de comunicación de las componentes de la Junta Directiva con este órgano, así como los de las socias y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deben tener conocimiento.
 - e) Preparar el despacho de los asuntos con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta y efectuar los informes que fueran necesarios.
 - f) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y cualesquiera otras, con el visto bueno de la Presidenta.
 - g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del / los libros de contabilidad.
 - h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretaria.
2. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la Secretaria será sustituida por la Vicepresidenta, o por alguna vocal designada.



Art.º 22º.- La Tesorera.

Corresponde a la Tesorera:

- a) Recaudar los fondos de la Federación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidenta.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidenta.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Federación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorera, como responsable de la gestión económica financiera.

Art.º 23º.- Las vocales.

Corresponde a las vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones asignadas.
- f) Sustituir a los anteriores cargos en ausencia por delegación, ostentando la representación se la Junta directiva en las comisiones que se formen.

Art.º 24º.- Apoderamientos

La Junta Directiva podrá nombrar apoderadas generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación, deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Art.º 25º.- Convocatorias y sesiones de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Federación, mediante convocatoria realizada por la Presidenta, a iniciativa propia o de cualquiera de las personas que la componen. Dichas sesiones serán adaptadas a las nuevas tecnologías.
2. La convocatoria, conteniendo el orden del día, el lugar, la fecha y hora de su celebración, se efectuará con una antelación mínima de 48 horas.
3. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la



mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia de la Presidenta y de la Secretaria o de quienes las sustituyan.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todas y cada una de sus componentes así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado 5 del presente artículo en lo que ser refiere a la adopción de los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de las componentes de la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. La Presidenta de la Junta Directiva podrá invitar a las sesiones de la misma, con voz, pero sin voto, a las personas que estime conveniente en razón de su experiencia y conocimiento de las cuestiones a tratar.

Art.º 26º.- Competencias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades acordadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorera, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendables y las actividades acordadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.
Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma en que acuerden en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socias, pendiente su ratificación en la Asamblea General Extraordinaria.
- i) Todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no estén atribuidos a la Asamblea General por los presentes estatutos.

Art.º - 27º Obligaciones y responsabilidades de las componentes de la Junta Directiva

1. Son obligaciones de las componentes de la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir los fines de la Federación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la debida diligencia de una representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.



2. Los componentes de la Junta Directiva responderán frente a la Federación de los daños y perjuicios que causen por los actos contrarios a la Ley o a los presentes estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentas de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Art.º 28º.- Carácter gratuito del cargo¹:

Las componentes de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente. Aunque, tendrán derecho a ser reembolsadas en los gastos ocasionados en ejercicio de sus cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

No obstante, a lo establecido en el párrafo anterior, la persona que forme parte de la Junta Directiva y preste servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le correspondan por su cargo dentro de la misma, podrá ser retribuida según el proyecto a realizar o desarrollar. Por otra parte, la persona que forme parte de la Junta Directiva y le dedique a la Federación su tiempo de forma exclusiva, podrá fijar una retribución adecuada a los trabajos que realice, previa autorización de la Asamblea General de socias convocada a su efecto y aprobada en sus cuentas anuales.

SECCION 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

Art.º 29º.- Las actas.

1. De cada sesión que celebren las Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la Secretaria. En dichas actas, que serán firmadas por la Secretaria y visadas por la Presidenta, se especificará necesariamente el quórum necesario para su válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente las asistentes), el lugar, fecha y hora de la reunión, el orden del día de la misma, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de las respectivas socias o miembros, los votos contrarios a los acuerdos adoptados, las abstenciones y los motivos que las justifiquen, o el sentido de los votos favorables. Asimismo, cualquier socia o miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo las cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaria certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de su ulterior aprobación.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

¹ En el caso de que los miembros de la Junta Directiva perciban retribuciones por el ejercicio del cargo, éstas deben constar en el presente artículo y en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea.



Art.º 30º.- Impugnaciones de acuerdos. -

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las Asociaciones federadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, a acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIA.

Art.º 31º.- De las Asociaciones federadas y sus representantes.

Podrán formar parte de la Federación todas las Asociaciones De Mujeres de Málaga y su provincia incluyendo de otras Autonomías, constituidas legalmente y previamente inscritas en el registro de Asociaciones que corresponda conforme a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, que así lo soliciten por escrito o aquellas otras que se identifiquen con los fines de esta federación y conste en sus Estatutos como objetivos:

- a) Promover la participación y presencia de las mujeres en la vida política, económica, cultural y social.
- b) Fomentar el trabajo en red y las sinergias entre las organizaciones sociales que trabajen en materia de igualdad de oportunidades.

Las solicitudes serán admitidas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria, así como las solicitudes denegadas.

Art.º 32º.- Perdida de la condición de socia.

1. La condición de socia se perderá por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por la libre voluntad de la asociada.
 - b) Por impago de dos cuotas. (anuales)
 - c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
2. En el supuesto de la letra a) del apartado 1 del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita ante la Secretaria de la Asociación, Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.
3. Para que opere la causa b) del apartado 1 de este artículo, será necesaria la notificación a la Asociación morosa del certificado de descubierto expedido por



la Tesorera, con la firma de conformidad de la Presidenta, al objeto de que en el plazo de un mes regularice el pago de las cuotas adeudadas, haciéndole constar que si así no lo hiciera, perderá la condición de socia.

La Asociación tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo desde la notificación de la certificación de descubierto, hasta tanto se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socia.

4. Para que opere la causa c) del apartado 1 de este artículo, será requisito indispensable acuerdo suficientemente motivado de la Asamblea General, adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, previa audiencia a la Asociación interesada.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LAS SOCIAS.

Art.º 33º.- Derechos de las Asociaciones Federadas.

Son derechos de las Asociaciones federadas:

- a) Participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- b) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la Federación a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Federación, con los mismos derechos y obligaciones que el resto de las socias.
- f) Ser nombradas componentes de la Junta Directiva de forma que prevea estos estatutos.

Art.º 34º.- Deberes de las Asociaciones Federadas.

Son deberes de las Asociaciones federadas:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo de los Estatutos, puedan corresponder a cada socia.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.



- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Abstenerse de utilizar la Federación para fines personales o de carácter partidista.
- f) Aquella persona que represente a una Asociación de Mujeres de un pueblo o barriada sólo podrá pertenecer a la Junta Directiva de la Federación cuando, siendo elegida en la Asamblea General Extraordinaria siga siendo socia, de la Asociación a la que represente, en el momento que cause baja en su asociación, automáticamente dejaría de pertenecer a la Federación, y la Asoc a la que pertenecía podrá proponer a la asamblea General Extraordinaria otra persona para cubrir vacante en la Junta Directiva.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

Art.º 35º.- Patrimonio fundacional.

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución consta de 0 euros, considerando que el límite del presupuesto anual no excederá de 490.000 €uros.

Art.º 36º.- Titularidad de bienes y derechos.

La Federación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art.º 37º.- Financiación

1. La Federación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:
 - a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
 - b) Las cuotas de las socias, ordinarias o extraordinarias.
 - c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - d) Las donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
 - e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
2. Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluida las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre las asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



Art.º 38º.- Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el día 1 de enero y finalizará el día 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto, que será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias habrá de convocarse una Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Federación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorera y ulterior ratificación en Asamblea General en el plazo de los treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Federación una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Federación.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art.º 39º.- Disolución.

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art.º 40º.- Liquidación.

1. Acordada la disolución de la Federación, se iniciará le periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Las componentes de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras, salvo que las designe expresamente la Asamblea General o el juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.
3. Corresponde a las liquidadoras:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.



- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a las personas acreedoras.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
4. El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Asociación.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

5. En caso de insolvencia de la Federación, la Junta Directiva o, en su caso, las liquidadoras, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos de la “**Federación de Asociaciones de Mujeres “ÁGORA”**”, que suponen una modificación parcial de los estatutos anteriores, y han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas y han sido aprobadas en la **Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 18 de abril de 2024** según se acredita en el Libro de Actas de la Entidad.

En Málaga a 14 de mayo de 2024

LA SECRETARIA

D^a Esther Gálvez Serrano
DNI: 25.691.024.R

V^oB^o LA PRESIDENTA

D^a Josefa Sierra Porras
DNI: 24.899.996.N

